

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

En virtud del artículo 114 de la Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su art. 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En este contexto normativo y conforme al artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, esta Secretaría General de Familias emite el presente informe, al objeto de evaluar los resultados y efectos del Proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la prestación de Atención Infantil Temprana.

Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El presente borrador de Decreto tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al concierto social en materia de atención infantil temprana, en el marco de la Ley 4/ 2017 de 25 de diciembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

A estos efectos, se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de la Atención Infantil Temprana a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos. De este modo, el destinatario inmediato de este decreto son las entidades prestadoras de servicios de Atención Infantil Temprana, que atendiendo al art. 17 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, se configuran como Centros de Atención Infantil Temprana (CAITs).

En virtud del citado Decreto, se entiende por Atención Infantil Temprana, el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos, siendo los CAITs unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar, en estrecha coordinación con el resto de recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno.



Código: VH5DP78MFGMNHUZW8LCNY67S82RE. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	19/09/2019
ID. FIRMA	VH5DP78MFGMNHUZW8LCNY67S82RE	PÁGINA	1/2

En base a estos argumentos, se estima que la materia objeto de regulación por el Decreto afecta de forma directa a personas jurídicas y de forma indirecta a personas físicas (personas menores y familiares susceptibles de recibir la prestación de la Atención Infantil Temprana, así como a las personas trabajadoras de los Centros de Atención Infantil Temprana) , influyendo en el acceso y control a los servicios, así como en los roles y estereotipos de género.

Grado de respuesta del proyecto de decreto a las desigualdades.

En la exposición de motivos del proyecto de decreto se establece que en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se regula la incorporación de cláusulas sociales y ambientales, "...a través de los cuales la Administración Andaluza impulse, entre otros, la igualdad de oportunidades y de género".

Por otra parte, el artículo 3 del proyecto de decreto, dedicado a los principios básicos, se remite al art.5 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, cuya la letra l, incorpora, la perspectiva de género de forma transversal, como principio de las actuaciones en materia de Atención Infantil Temprana.

Así mismo, en el art.8 dedicado a los requisitos que deberán cumplir las entidades licitadoras, se incluye en la letra f, la acreditación de un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, o en su caso, en función del número de personas trabajadoras, la acreditación de que en su organización se actúa con pleno respecto al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, el art. 11, establece la prohibición de contratar si concurre alguna circunstancia prevista en el art.13.2 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Y el art.22 dedicado a las obligaciones de la entidad concertada, incluye en la letra l, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género, y en la letra v, la obligación de contar con un protocolo de detección y atención del maltrato infantil, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las personas menores con trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlo, así como con un protocolo de detección y atención a la violencia de género, haciendo especial incidencia en los menores víctimas de violencia de género.

Por último, en la redacción del proyecto de decreto se hace un uso adecuado del lenguaje no sexista.

Valoración del Impacto de género.

En función del análisis previo, se considera que el proyecto de decreto incorpora el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias para reducir las desigualdades. Se considera, por tanto, que el impacto de género del proyecto de norma es positivo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica



Código: VH5DP78MFGMNHUW8LCNY67S82RE.			
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	19/09/2019
ID. FIRMA	VH5DP78MFGMNHUW8LCNY67S82RE	PÁGINA	2/2